



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE  
DUERO  
ILMO. SR. ALCALDE  
PLAZA MAYOR, 1  
09400 ARANDA DE DUERO  
(BURGOS)**

**Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 745/2024**

**Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitrato**

Ilmo. Sr.:

Nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita de oficio por esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como seguramente conoce, la Universidad de Burgos ha publicado los resultados de un estudio realizado entre los meses de enero y abril de 2024 sobre los suministros de agua en numerosas localidades de la provincia de Burgos<sup>1</sup>, entre las que se encontraba su municipio, estudio que, en general, arrojó resultados preocupantes sobre la calidad del agua de consumo.

Así, de las 146 muestras de agua que fueron analizadas en un 27 por ciento se superaban los límites de nitratos establecidos por el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro (en adelante RD 3/2023).

Esta cifra implicaría, de confirmarse los datos, que un gran número de personas de diferentes localidades podrían estar expuestas a aguas no aptas para el consumo humano.

Como es conocido, el hallazgo de niveles elevados de nitratos en el agua de grifo es especialmente alarmante, dado que estos compuestos no alteran las características organolépticas del agua, como el color, olor o sabor, lo que dificulta su detección por parte de los consumidores e, incluso, por las administraciones responsables, las cuales, en todo caso, han de permanecer vigilantes ante cualquier posible alteración, para reaccionar

---

<sup>1</sup> <https://www.ubu.es/noticias/el-agua-de-grifo-de-39-localidades-burgalesas-no-es-apta-para-el-consumo-por-su-nivel-de-nitratos-revela-un-estudio-de-la-universidad-de-burgos>



de forma efectiva implementando las medidas correctoras y/o paliativas que sean necesarias para recuperar la normalidad en los suministros.

En este sentido conviene destacar que los autores de esta publicación han enfatizado la importancia de evitar el consumo de agua contaminada con nitrato, ya que su ingesta puede representar una importante amenaza para la salud pública, sobre todo cuando el consumo se mantiene durante un largo periodo de tiempo. Por ello y en primer lugar, recomiendan a las Administraciones afectadas la realización de un contraanálisis para verificar los datos obtenidos y, en el supuesto de confirmarse la contaminación, instan a las autoridades competentes a informar a la población y a tomar medidas efectivas que permitan poner fin al problema.

Además, el grupo responsable del estudio ha adoptado un enfoque de ciencia abierta al poner a disposición del público en general todos los resultados del proyecto, compromiso con la transparencia y la divulgación científica que resulta básico para involucrar a toda la sociedad y, particularmente, a los responsables públicos en la búsqueda de soluciones.

Por lo que atañe a la actuación de esta Defensoría, debemos señalar que desde hace algunos años venimos observando un incremento de las reclamaciones ciudadanas presentadas por la presencia de arsénico, nitratos, fluoruros y otros contaminantes en el agua de consumo, circunstancia que genera una comprensible alarma en la población.

Esta situación también nos ha llevado a tramitar en los años precedentes, así como en el presente, numerosas actuaciones de oficio, como la que ahora nos ocupa, cuyo objetivo es contribuir a garantizar el derecho de todas las personas a consumir agua potable de calidad, lo que, por otra parte, constituye un deber para las Administraciones públicas.

En particular la contaminación por nitratos, lamentablemente, es un problema generalizado y creciente que puede tener graves implicaciones para la salud pública y el medio ambiente, sobre todo cuando se producen concentraciones elevadas de este elemento químico. Entre los efectos adversos que puede provocar su ingesta habitualmente se señala la metahemoglobinemia, que reduce la capacidad de la sangre para transportar oxígeno; aunque estudios más recientes vienen sugiriendo la posible asociación entre la exposición prolongada a nitratos en el agua de consumo y la existencia de mayores riesgos de padecer algunos tipos de cánceres, como el colorrectal y/o de próstata<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Cfr. IS Global <https://www.isglobal.org/-/nitrato-en-agua-posible-factor-riesgo-cancer-prostata-a-largo-plazo>. También pueden examinarse las referencias que al respecto se contienen en el informe “Contaminación por nitratos. Impacto en el medio ambiente y en el agua de consumo humano”. publicado en marzo de 2024; <https://www.ecologistasenaccion.org/311484/informe-la-contaminacion-por-nitratos-y-su-impacto-en-el-medio-ambiente-y-el-agua-de-consumo-humano/>



Conocido, por lo tanto, que el nitrato es un sustancia potencialmente peligrosa para la salud y que se puede encontrar en el origen o desarrollo de ciertas enfermedades, la prudencia y la protección de la salud pública aconsejan no solo la divulgación de la información obtenida en relación con la situación de cualquier abastecimiento para que los consumidores adopten las medidas de autoprotección necesarias, como se ha hecho con la difusión del referido estudio, sino también la adopción de medidas inmediatas de limitación de consumo y correctoras para la reducción/eliminación de este elemento contaminante del agua, si su presencia se confirma.

Todas estas medidas, tanto las de información/divulgación y, en mayor medida, las correctoras, se deben adoptar por los Ayuntamientos de los municipios afectados, ya que la administración local es la responsable de garantizar la calidad sanitaria del suministro de agua potable a la población (artículo 4.1 RD 3/2023) en cualquiera de los puntos en los que el consumo de agua sea posible.

Así las cosas, tal y como ya hemos anticipado, el estudio al que nos estamos refiriendo detectó que en dos muestras del agua de consumo suministrada en su municipio, tomadas los días 5 y 15 de abril de 2024 (en las Calles Pío XII y San Francisco, respectivamente), aparecían valores de concentración de nitrato de 58,20 y 53,19 mg/l, valores que superarían los límites de aptitud que fija el Anexo I.B del RD 3/2023, establecidos en 50mg/l.

Esta Defensoría ha procedido a examinar los datos que, respecto de esta zona de abastecimiento, constan en el Sistema de información Nacional de Aguas de Consumo (SINAC) y al hacerlo hemos constatado que ese Ayuntamiento realizó varios análisis completos al agua de consumo en fechas muy próximas a las tomas de muestras realizadas por la Universidad de Burgos, en concreto hay un análisis anterior, efectuado el día 01/04/2024, en el que la concentración de este parámetro es mínima, en concreto de 4 mg/l.

En el análisis posterior, realizado el día 03/06/2024, el nitrato se encontraba más alto, aunque igualmente, en valores de aptitud para el consumo (40 mg/l), lo que supone que no se hayan ratificado los datos que se reflejaban en el estudio citado anteriormente y que, por ello, no resulte necesario que esa Entidad local tome ninguna medida adicional en relación con este suministro de agua potable en su localidad, salvo mantener la vigilancia sanitaria tal y como nos consta se viene haciendo en ese municipio, a la vista de los datos que aparecen en la plataforma SINAC.

No obstante, como ya hemos señalado, la contaminación por nitrato es un problema creciente, que afecta por igual a las aguas superficiales y subterráneas, y de hecho, las concentraciones de nitratos en aguas superficiales pueden cambiar rápidamente por la escorrentía superficial de los fertilizantes, tal y como se refleja con claridad en los



datos que se han recogido en su municipio, por lo que se pueden producir “picos temporales” de elevada concentración de este valor y posteriormente rápidas bajadas, dificultando enormemente la detección de este compuesto y la implantación de medidas correctoras.

Así las cosas, los principios de prudencia y de protección de la salud pública que impulsan la adopción de medidas para la detección y el control del nitrato en las redes públicas de suministro, deben también aplicarse en cualquiera de los lugares en los que el aprovisionamiento de agua sea posible, como por ejemplo en las “fuentes naturales” y en otros lugares a los que por tradición y/o costumbre los vecinos puedan acudir para recoger agua que luego utilizan para beber.

Como sin duda conoce, el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León<sup>3</sup> (PVS) incluye un apartado específico destinado al control sanitario de las fuentes, al entender que aquellas a las que por tradición, costumbre o recreo, acuden personas para beber o para llevarse el agua en recipientes para su consumo particular, pueden originar determinados riesgos sanitarios para la población, y por ello resultaba necesario establecer unas ciertas medidas de protección y de control de las mismas.

En este sentido, los Ayuntamientos, como responsables de las fuentes naturales de su demarcación, deben disponer de un censo de estas infraestructuras y establecer un programa de control. En particular, si la fuente natural no se somete a desinfección, se debe informar a la población de esa circunstancia mediante un cartel permanente que indique “agua sin garantías sanitarias” y el grafismo “grifo blanco sobre fondo azul cruzado con franja diagonal roja”. Para las fuentes naturales sometidas a desinfección, la señalización de agua potable es un grifo blanco sobre fondo azul.

Por ello, ante las fluctuaciones que hemos observado respecto de la presencia de este compuesto en todo tipo de abastecimientos, resulta aconsejable que el Ayuntamiento realice también un control en los considerados “abastecimientos informales” que eventualmente puedan existir en su demarcación, con el objeto de verificar si en el agua que proporcionan se superan, o no, los valores límite establecidos para este parámetro (50 mg/l), procediendo, en su caso, a informar a la ciudadanía de esta eventualidad y adoptando las medidas que sean necesarias para evitar el consumo de estas aguas, al menos hasta que recuperen los niveles de aptitud.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

---

<sup>3</sup> <https://www.saludcastillayleon.es/es/aguasdeconsumo/revisio-n-programa-vigilancia-sanitaria-aguas-consumo-castil>



**PRIMERA:** Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se verifique si el agua de las fuentes naturales que, eventualmente, puedan existir en su demarcación, contienen o no valores elevados en el parámetro nitrato, adoptando, como resultado de esa verificación, las disposiciones necesarias para informar a la población sobre la posibilidad de que el agua pueda ser consumida con seguridad.

**SEGUNDA:** Que, si no se ha hecho aún, incluya todos los puntos de abastecimiento informal y/o fuentes naturales que existan en su ámbito territorial en el correspondiente censo e instale en las mismas la señalización que corresponda, conforme establece el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano en Castilla y León.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López